



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA IV - N° 6

(Antes Ordenanza 21/96)

ANEXO ÚNICO

Reglamento General del Albergue Estudiantil- Municipalidad de Montecarlo

El albergue estudiantil es una Institución dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Montecarlo, Programa Albergue Estudiantil.

Estará administrado por una Comisión Directiva del Programa albergues estudiantiles de Montecarlo, la cual estará integrada de la siguiente manera: dos (2) miembros representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) integrantes del Honorable Concejo Deliberante, dos (2) representantes de la Comisión de Padre, y dos (2) representantes de los alumnos, uno de cada sexo, con mandato de un año.

Recursos:

- 1) los que anualmente se fijan en el presupuesto municipal.
- 2) los créditos de terceros recibidos por convenio.

Título I

De la Definición de la Beca de Albergue

Capítulo I

De los Objetivos de la Beca de Albergue

Artículo 1.- La Beca de Albergue es un instrumento dedicado a facilitar a los estudiantes Montecarlenses de pocos recursos económicos y que posean méritos académicos, la realización y finalización de una carrera de nivel terciario o universitario que se cursen en institutos o universidades estatales o privadas con una duración no inferior a dos (2) años, dirigidos a promover la igualdad de oportunidades, en un marco de inversión educativa para



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

el futuro desarrollo del Municipio, la que deberá ser analizada cada año, o tener una duración de un (1) año.

Capítulo II

Del Objetivo del Reglamento

Artículo 2.- El Reglamento de Albergue tiene por objeto establecer las normas y condiciones que permitan una adecuada relación de los beneficiarios de los albergues, a fin de lograr el acabado cumplimiento de la misión de los mismos.

Título II

Da las Condiciones de la Beca de Albergue

Capítulo I

De la Administración de los Albergues

Artículo 3.- Los albergues serán administrados por la Comisión Directiva del Programa de Albergues, a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Montecarlo.

Capítulo II

De las Condiciones Generales

Artículo 4.- Para acceder al beneficio de la beca de albergue se deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) ser argentino, con domicilio del grupo familiar en el Municipio de Montecarlo;
- 2) carecer de recursos económicos suficientes para finalizar los estudios;
- 3) acreditar ser alumno regular o ingresante en alguna carrera terciaria universitaria o no universitaria;
- 4) presentar la solicitud correspondiente;
- 5) admisión de un becario por familia, salvo que exista cupo para admitir a más miembros;
- 6) en igualdad de condiciones de los solicitantes que se inciden en el albergue, se merituará su rendimiento académico inmediato anterior. No serán admitidos alumnos del Nivel



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Terciario que opten por carreras distintas a lo cursado hasta el momento, salvo consideración especial de la Comisión.

Artículo 5.- Los extranjeros con domicilio del grupo familiar en el Municipio de Montecarlo, podrán acceder a la beca de albergue, cuando las autoridades en cada caso lo autoricen, previo estudio de la situación particular.

Capítulo III

De los Rubros

Artículo 6.- El rubro que cubre el presente programa es el de vivienda.

Título III

De la Adjudicación de la Beca de Albergue

Capítulo I

De la Solicitud

Artículo 7.- Los postulantes deberán presentar la pertinente solicitud, adjuntando los documentos que se exijan en tiempo y forma.

Capítulo II

De los Criterios de Selección

Artículo 8.- Para la adjudicación de las becas anuales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) socioeconómicos: Tendrán prioridad aquellos aspirantes cuyo grupo familiar se encuentre en situación más desfavorable en este rubro;
- 2) académico: Para los ingresantes, se tendrá en cuenta la constancia correspondiente. Los demás, deberán acreditar un rendimiento académico mínimo del setenta por ciento (70%).
- 3) conducta y convivencia en el albergue y fuera de él;
- 4) la pertenencia del alumno a hogar de familia numerosa.

Capítulo III



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

De la Adjudicación

Artículo 9.- La beca de albergue será preadjudicada por la Comisión y la adjudicación por resolución del Intendente Municipal de Montecarlo, a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, y comunicada a la Comisión de Albergues y a los becados.

Artículo 10.- Cada beneficiario deberá acreditar un tutor ante la Comisión de Albergues.

Artículo 11.- Una vez registrada la Resolución municipal en la Comisión de Albergue, el beneficiario estará en condiciones de ejercer su condición de becario, con los derechos y obligaciones correspondientes.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones del Beneficiario

Artículo 12.- Son derechos del beneficiario: el uso correcto y solidario de las instalaciones del albergue.

Artículo 13.- Son obligaciones del beneficiario:

- 1) colaborar en el mantenimiento de la higiene, el orden y las buenas condiciones de uso de las instalaciones del albergue;
- 2) aportar a la armonía y a la correcta relación interpersonal entre sus pares;
- 3) comunicar cualquier cambio que se presente en la situación tenida en cuenta en la beca;
- 4) comunicar toda circunstancia que afecte el normal desarrollo de sus estudios;
- 5) mantener un rendimiento académico encuadrado en lo que establece el presente reglamento, el que deberá acreditarse dos (2) veces por año;
- 6) cuidar del edificio e instalaciones del albergue, asumiendo responsabilidad de reposición o mejoras;
- 7) el incumplimiento reiterado de algunas o todas estas obligaciones tendrá la aplicación de la sanción establecida en el Capítulo VI, Artículo 15;
- 8) mantener orden y disciplina en todas las actividades y espacios del albergue, teniendo muy presente el horario, espacios, uso de los elementos y la convivencia con otras personas;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 9) los residentes del albergue tendrán derecho a usar la habitación compartida con becarios que determine la Comisión de Albergue, siempre que este cuente con el permiso escrito del Area de Coordinación de Juventud y Albergues Universitarios (Encargado de Coordinación de Albergues), la misma se les entregara detallando estado de conservación, orden y aseo;
- 10) tendrán derecho a recibir visitas de familiares directos. Queda terminantemente prohibido el ingreso al albergue de toda persona que no sea familiar directo del residente, salvo por motivo de estudio;
- 11) esta definitivamente prohibido realizar fiestas, hacer ruidos molestos, escuchar música con alto volumen, en todas las instalaciones del albergue ya que éste es un lugar de estudio;
- 12) está prohibido la ingesta de bebidas alcohólicas y fumar dentro de las instalaciones del albergue estudiantil;
- 13) el no cumplimiento de los puntos del Artículo 12 serán motivo de expulsión del becario y no se tendrá en cuenta el rendimiento académico para dicha sanción.

Capitulo V De la Renovación

Artículo 14.- La Beca será renovable anualmente, a solicitud del interesado, siempre que:

- 1) su rendimiento académico haya sido el estable en inciso b), Artículo 8, Capitulo II, o, en caso contrario, cuando existieran razones atendibles notificadas oportunamente, que lo justifiquen;
- 2) su situación económica sea similar a la que motivó al otorgamiento de la Beca;
- 3) que los recursos económicos posibiliten a la Municipalidad el mantenimiento del programa;
- 4) que los padres o Tutores participen activamente en el funcionamiento del Albergue.

Título IV De la Suspensión o Extinción

Capítulo I De la Suspensión

Artículo 15.- Se podrá suspender la Beca en condición temporaria o permanente:

- 1) temporaria:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- a) por expresa solicitud del beneficiario;
 - b) por bajo rendimiento académico.
 - 2) permanente:
 - a) por incumplimiento del presente reglamento;
 - b) por falsedad en la documentación presentada;
 - c) por abandonos de estudios;
 - d) por comportamiento indebido que afecte la integridad de las instalaciones o la convivencia.

Capítulo II

De la Extinción del Convenio de Beca.

Artículo 16.- Podrá extinguirse la beca por las siguientes razones:

- 1) por finalización de estudios;
- 2) por incumplimiento reiterado de las normas previstas en el presente reglamento.

Título V

De la Asamblea y Otros

Capítulo I

De las Situaciones Especiales

Artículo 17.- Las admisiones o renovaciones, del beneficio becario no prevista en el presente Reglamento y que respondan a situación de enfermedades, familiares u otras, debidamente probados, serán meritadas por la Comisión de Albergues.

Capítulo II

Del Reglamento Interno

Artículo 18.- Facultase a la Asamblea de Beneficiario, constituido por todos ellos, a redactar su Reglamento Interno, en relación y estricta concordancia con el presente instrumento, que será de aplicación una vez aprobado en consenso de Asamblea y Comisión de Albergues y pasara a formar parte del presente, como Anexo Único.